



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-003/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDA Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de octubre de dos mil
veintidós¹. -----

VISTO: el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El diez de febrero se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en
que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

*“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el
mismo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

*“En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada,
para que, la Comisión responsable dicte una nueva resolución, en la
que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del
Reglamento de la CNHJ de Morena, **admite la queja presentada** y
proceda a la sustanciación de la misma, lo anterior toda vez que la
responsable no encontró una diversa causa de improcedencia,*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo
mención en específico.

*debiendo notificar a este Tribunal Local la determinación respectiva dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** a que ello ocurra.”*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el once de febrero, respectivamente. -----

II. El siete de abril, este Tribunal requirió a la Comisión responsable para que remitiera, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, las constancias con las que acreditara el cumplimiento a la sentencia definitiva.-----

III. El diecinueve de abril se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio identificado con clave **CNHJ-SP-116/2022**, signado por la Secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, en virtud del cual, informó su imposibilidad de remitir la resolución correspondiente al expediente **CNHJ-PUE-2226/2021**, en virtud de que la autoridad responsable, se encontraba en ese momento desahogando etapas procedimentales, propias de a un Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que, a efecto de verificar sus manifestaciones, remitió las constancias del estado procesal que guardaba dicho expediente. En consecuencia, el veintiocho de abril siguiente, se le tuvo en vías de cumplimiento, informando las acciones realizadas.-----

IV. El ocho de junio, este organismo jurisdiccional requirió nuevamente a la Comisión responsable, para que remitiera en el término de siete días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, las constancias con las que acreditara el cumplimiento a la sentencia de diez de febrero.-----

V. El catorce de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, los oficios identificados con claves **CNHJ-SP-171/2022**, **CNHJ-SP-172/2022** y anexos, mediante los cuales, la Secretaria de la Ponencia 5, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, Puebla, remitió la documentación atinente a dar cumplimiento a la sentencia de diez de febrero dictada en autos, de la cual se advierte el acuerdo de admisión de dieciséis de marzo y la resolución de dos de junio, dictada por los Integrantes de la citada Comisión, en el expediente CNHJ-PUE-2226/2021, en la que determinaron en lo que interesa, lo siguiente:-----

“PRIMERO. Se declara el SOBRESEIMIENTO de los agravios primero y cuarto señalados por la quejosa en su escrito inicial de queja, lo anterior con fundamento en lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO: *Se declaran INFUNDADOS los agravios segundos y terceros señalados por el quejoso en su escrito inicial de queja, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*"

Así mismo, de dicha documentación se advierte la impresión en copia certificada de la notificación realizada a la actora, mediante correo electrónico, en fecha seis de junio. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, admitir la queja presentada por la actora y proceder a su substanciación hasta la resolución respectiva, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, mediante acuerdo de dieciséis de marzo dictado en el expediente CNHJ-PUE-2226/2021, admitió a trámite la queja promovida por la actora, procediendo a desahogar las diligencias correspondientes hasta el dictado de la resolución de dos de junio, en la que declaró por una parte, el sobreseimiento y por otra infundados, los agravios esgrimidos por la actora.-----

III. En virtud de lo anterior, con lo resuelto por la autoridad responsable se configura el debido cumplimiento a la sentencia de diez de febrero. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el diez de febrero.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS